



# contraloria.cl

## Base Dictámenes

contratos de obras publicas, impuesto al valor agregado

**NÚMERO DICTAMEN**

006577N91

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

12-03-1991

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 30697/81, 16367/83, 12134/84, 12621/84

Acción\_

### FUENTES LEGALES

ley 15840 art/17, dto 294/84 moopp, ley 15840 art/18, dl 825/74 art/69, dto 1340/65 moopp, ley 10336 art/6 inc/3

### MATERIA

el iva es un tributo que por su naturaleza se suma al valor del servicio o prestación, de modo que si no se ha especificado categóricamente en las bases administrativas que lo gobiernan ni en el contrato que se entiende incorporado en el costo total de las obras, no puede considerarse así. si bien el sujeto del impuesto es el contratista (vendedor o prestatario), dl 1606/76 art/69 señala que las personas que realicen operaciones gravadas con el impuesto aludido, con excepción de las importaciones, deberán cargar a los compradores o beneficiarios del servicio, en su caso, una suma igual al monto del respectivo tributo, aun cuando sean dichos compradores o beneficiarios quienes conforme con la ley deban enterarlo en arcas fiscales, y que el debe indicarse separadamente en las facturas con las salvedades que menciona. por ende, como en contratos suscritos por dirección de vialidad no se considero el valor del iva, ese servicio debe reembolsar al contratista las sumas que acredite haber pagado por ese tributo, pero no las cantidades adicionales al impuesto, como reajustes e intereses por su no íntegro oportuno en tesorerías, ya que en caso

de haberse solucionado, no existiría fundamento legal ni contractual para requerir su devolución. en tal evento, ello significaría una indemnización extracontractual, materia sobre la cual contraloría carece de competencia para pronunciarse, por ser de naturaleza litigiosa. no procede reembolsar al contratista en otros contratos de reparación y conservación de obras públicas aprobados por la dirección de obras portuarias, porque en las bases administrativas correspondientes se señaló expresamente que en el evento de que en dichos convenios hubiese partidas afectas a iva, se consideraría que este estaba incluido en los precios ofrecidos, de modo que debe entenderse que ese tributo se consideró en la suma alzada. reitera que en lo sucesivo, en los contratos de ejecución de obras no se incluyan en el precio los rubros que constituyen los valores proforma, a los cuales se asimila el impuesto examinado

DOCUMENTO COMPLETO

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS